

**CONVENIO REGULADOR PARA EL FUNCIONAMIENTO
OPERATIVO DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES TRATADAS EN LOS SISTEMAS DE
TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS
DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA)
ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA
ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL, S.A.**

Málaga, 16 de noviembre de 2009

REUNIDOS	1
ANTECEDENTES.....	1
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED, ACTUACIÓN ENCOMENDADA Y TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	1
1.1. Objeto social de ACUAMED.....	1
1.2. Actuación encomendada.....	2
1.3. Titularidad de las infraestructuras	2
SEGUNDO. CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN.....	2
TERCERO. EJECUCIÓN Y ACUERDO DE ENTREGA DE LAS OBRAS	2
CUARTO. OBJETO DEL CONVENIO.....	3
CLÁUSULAS.....	3
PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO E INSTALACIONES SUJETAS AL MISMO	3
SEGUNDA. ENCOMIENDA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.....	3
TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO	4
CUARTA. RÉGIMEN ECONÓMICO	4
4.1. Responsabilidad de ACOSOL.....	4
4.2. Costes de control y supervisión.....	4
QUINTA. PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO.....	4
5.1. Elaboración, aprobación y revisión del Plan	4
5.2. Contenido del Plan.....	5
SEXTA. VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO.....	6
6.1. Facultades de ACUAMED.....	6
6.2. Obligaciones de ACOSOL.....	6
6.3. Representantes de ACOSOL	7
6.4. Competencias de la Administración Hidráulica.....	7
SÉPTIMA. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN Y SUMINISTROS.....	8
OCTAVA. SEGUROS Y GARANTÍAS	8
8.1. Condiciones generales.....	8
8.2. Seguro de todo riesgo de daños materiales	9
8.3. Seguro de responsabilidad civil.....	9
8.4. Otros seguros	10
8.5. Obligaciones y facultades de ACOSOL.....	10
8.6. Cambio de asegurador.....	11
NOVENA. REINVERSIONES	11
DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO.....	11
UNDÉCIMA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.....	13
DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.....	13
12.1. Causas de resolución.....	13
12.2. Procedimiento.....	14
12.3. Penalizaciones.....	14



DECIMOTERCERA. PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	14
DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	15
DECIMOQUINTA. RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	15
DECIMOSEXTA. VALIDEZ DEL CONVENIO	16
ANEJO 1. CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL, S.A.	17
ANEJO 2. ACUERDO DE ENTREGA A LOS USUARIOS DE LAS OBRAS DE “REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA COSTA DEL SOL” CORRESPONDIENTES A LAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA.....	29
ANEJO 3. INSTALACIONES OBJETO DEL CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	30
ANEJO 4. PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	40
ANEJO 5. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO EN RELACIÓN AL SECUESTRO DE LAS INSTALACIONES	41

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por C , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en / , Madrid, y provisto de DNI en vigor número) en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio del poder conferido en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 30 de enero de 2009 y expresamente autorizada en la reunión del consejo de 6 de octubre de 2009.

De otra parte,

ACOSOL S.A., con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, Avda. I P.K. 190,700, 29600-Marbella (Málaga); con CIF número / ; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1), Libro , Folio 1 2, hoja nº 1) en lo sucesivo, ACOSOL.

ACOSOL actúa representada en este acto por z, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Marbella (Málaga), Urbanización Elviria, Avda. I A-7, P.K. 190,700; y provisto de D.N.I. en vigor número: ; , en su calidad de Consejero, en virtud de nombramiento otorgado en Junta General de la sociedad de fecha 5 de febrero de 2009, y delegación de facultades conferido en virtud de acuerdo adoptado en sesión de Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 17 de febrero de 2009.

ACUAMED y ACOSOL, serán designadas en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte.

Las partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para el funcionamiento operativo de las aguas residuales tratadas en los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona (Málaga).

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED, ACTUACIÓN ENCOMENDADA Y TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.1. Objeto social de ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la contratación, construcción, adquisición y explotación de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el entonces Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

1.2. Actuación encomendada

En las actuaciones encomendadas a ACUAMED por la indicada Modificación 2 se encuentra la reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol, que incluye los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Manilva, Cala de Mijas, Estepona y Marbella.

1.3. Titularidad de las infraestructuras

En el Convenio de Gestión Directa indicado se recoge de manera expresa que ACUAMED podrá convenir con los usuarios el funcionamiento operativo de las infraestructuras, manteniendo en todo caso la titularidad y responsabilidad sobre la explotación de las mismas.

SEGUNDO. CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN

En desarrollo de la reutilización de las plantas de Marbella y Estepona, incluida en el antecedente 1.2, en noviembre de 2006 ACOSOL y ACUAMED suscribieron el "Convenio regulador para la financiación y explotación de los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona (Málaga)", en adelante Convenio de Financiación, del cual se adjunta copia en el anejo 1.

En dicho Convenio de Financiación, ACUAMED y ACOSOL acuerdan que –con arreglo al antecedente 1.3- *"el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomienda a Acosol"*, a cuyo efecto ambas Partes *"deberán suscribir un convenio específico de operación de las infraestructuras, el cual se regirá por las siguientes bases:*

- a) *La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.*
- b) *Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula novena.*
- c) *Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por ACOSOL.*
- d) *ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio."*

TERCERO. EJECUCIÓN Y ACUERDO DE ENTREGA DE LAS OBRAS

a) Ejecución de las obras

Las obras de reutilización de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona realizadas por ACUAMED en desarrollo del Convenio de Financiación del antecedente segundo fueron ejecutadas con arreglo –en la parte correspondiente a dichas plantas- al proyecto de "Reutilización de aguas en la Costa del Sol. Sistemas de tratamiento terciario de las E.D.A.R. de Marbella y Estepona (Málaga)".

b) Acuerdo de entrega de las obras

Las obras correspondientes a la planta depuradora de Estepona han sido objeto de acuerdo de entrega a ACOSOL para su funcionamiento operativo, cuyas copias se adjuntan como anejo 2. En estos acuerdos se recogen los siguientes aspectos:

- a') Que las obras han sido ejecutadas conforme al proyecto, inspeccionadas y sometidas a un periodo de pruebas.
- b') Que ACUAMED ha formalizado la ocupación de las obras.
- c') Que ACUAMED entrega las obras a ACOSOL a efectos del funcionamiento operativo.
- d') Que ACOSOL recibe las obras terminadas, con cuya entrada en servicio se inicia la explotación y aplicación de las tarifas.

Por su parte, las obras correspondientes a la planta depuradora de Marbella serán objeto de acuerdo de entrega a ACOSOL para su funcionamiento operativo en las próximas semanas. Una vez formalizado el acuerdo se adjuntará copia del acuerdo en el anejo 2 del presente documento, momento a partir del cual dará inicio la explotación de las obras según la cláusula quinta del Convenio de Financiación.

CUARTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de Funcionamiento Operativo de las infraestructuras a que hacen referencia los antecedentes segundo y tercero, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO E INSTALACIONES SUJETAS AL MISMO

a) Objeto del Convenio

El presente Convenio de Funcionamiento Operativo tiene por objeto regular dicho funcionamiento operativo de las instalaciones objeto del acuerdo de entrega indicado en el antecedente tercero, con arreglo a las bases recogidas en el antecedente segundo.

b) Instalaciones

Dichas obras e instalaciones -ejecutadas según el proyecto indicado en el antecedente 3.a)- incluyen por cada una de las dos plantas depuradoras un tratamiento terciario para conferir a las aguas una calidad sanitaria adecuada y las conducciones y equipos de bombeo para el transporte de las aguas tratadas hasta los puntos de consumo establecidos por ACOSOL; en el anejo 3 se recoge una descripción de las mismas.

SEGUNDA. ENCOMIENDA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

a) Encomienda de ACUAMED a ACOSOL

De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del Convenio de Financiación –y expuesto en el antecedente segundo del presente Convenio-, ACUAMED encomienda a ACOSOL el funcionamiento operativo de las instalaciones indicadas en la cláusula primera del mismo Convenio.

b) Documentos reguladores

La encomienda de ACUAMED a ACOSOL quedará regulada por un Plan de Funcionamiento Operativo revisado anualmente, que se elaborará por ACOSOL y será aprobado por ACUAMED con arreglo a la cláusula quinta del presente Convenio.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio de Funcionamiento Operativo se extenderá hasta los mismos plazos establecidos en la cláusula tercera del Convenio de Financiación, es decir, 25 años desde la entrada en explotación de las instalaciones, sin perjuicio de lo recogido en la cláusula séptima del mismo convenio.

A los efectos del presente convenio se entenderá como fecha de entrada en explotación de las instalaciones la fecha del acuerdo de entrega de dichas instalaciones a ACOSOL, pudiendo ser diferente para las infraestructuras correspondientes a cada depuradora y, por tanto, entrando en vigor este convenio de manera independiente para cada depuradora.

No obstante lo anterior y, en todo caso, el presente convenio se extinguirá en el mismo momento en que lo haga el Convenio del que trae causa mencionado en el antecedente segundo.

CUARTA. RÉGIMEN ECONÓMICO

4.1. Responsabilidad de ACOSOL

- a) De conformidad con el Convenio de Financiación, todos los gastos generados por la operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del presente Convenio serán soportados por ACOSOL.
- b) A tal efecto, dichos gastos constituirán el presupuesto del Plan de Funcionamiento Operativo a que hace referencia la cláusula 2.b).
- c) Sin perjuicio de todo lo anterior, si, en su caso, determinados costes derivados de la operación y mantenimiento tuvieran que ser soportados inicialmente por ACUAMED, serán facturados por ésta a ACOSOL con arreglo a lo que se decida a estos efectos en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, incluyendo los intereses legales devengados entre la fecha efectiva de pago por ACUAMED y la de facturación.

4.2. Costes de control y supervisión

ACUAMED facturará a ACOSOL el 6% de la tarifa de amortización, con carácter anual, en concepto de gastos de control y supervisión de la operación y mantenimiento y seguimiento del presente Convenio, dividido en dos facturaciones en los meses de julio y diciembre. El importe indicado se ajustará para el primer ejercicio proporcionalmente en función de la fecha de inicio del funcionamiento operativo de las instalaciones.

QUINTA. PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

5.1. Elaboración, aprobación y revisión del Plan

ACOSOL contará con un plazo máximo de 2 meses hábiles desde la firma del presente Convenio para la redacción del Plan de Funcionamiento Operativo a que hace referencia la cláusula 2.b), de manera que durante

este tiempo pueda adquirir la información precisa sobre las características del funcionamiento de las instalaciones y sus necesidades. Dentro de este plazo ACOSOL presentará la propuesta del Plan a ACUAMED para su aprobación. ACUAMED examinará la propuesta y trasladará a ACOSOL sus observaciones y, en su caso, reparos u objeciones a la misma, a fin de que éste pueda en un plazo de quince días hábiles introducir las modificaciones que fueran necesarias para la correcta definición de los trabajos del funcionamiento operativo.

ACUAMED tendrá la facultad de aprobación del Plan, por lo que si estimase que ACOSOL no ha atendido suficientemente a sus indicaciones o que el Plan propuesto no recoge con la precisión y alcance suficientes la definición de las tareas en que consiste la operación y mantenimiento de las instalaciones, podrá no aprobarlo.

Una vez aprobado expresamente, el Plan formará parte del presente Convenio y podrá sufrir las modificaciones y actualizaciones que se consideren necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad, viabilidad, seguridad y calidad previstas en el mismo. De manera ordinaria el Plan se renovará con periodicidad anual.

5.2. Contenido del Plan

El Plan deberá comprender todas aquellas actividades que sean necesarias para la operación y mantenimiento de las instalaciones y, por tanto, el cumplimiento del objetivo para el que han sido construidas. Además de incluir las medidas adoptadas para garantizar tanto la calidad y cantidad de los recursos a suministrar como el perfecto grado de conservación y mantenimiento de las infraestructuras, se aportarán al Plan los aseguramientos necesarios, los controles de calidad y ambientales del funcionamiento operativo y los informes periódicos a redactar.

A tal efecto el Plan diferenciará los tratamientos terciarios de la distribución del agua. Respecto a lo primero, deberá elaborarse un detallado procedimiento de operación en el que se incluyan las distintas situaciones que pueden presentarse y las medidas y controles de la línea de proceso que garanticen el envío del agua regenerada en las condiciones que establece el real decreto 1.620/2007 o la legislación vigente en cada momento, de cuyo cumplimiento será responsable ACOSOL.

En concreto el Plan recogerá, al menos, los apartados que se enuncian a continuación, cada uno de los cuales deberá desagregarse en función de la tipología de las instalaciones -tratamientos terciarios, conducciones, estaciones de bombeo, elementos de regulación, edificios-:

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES
3. DEFINICIÓN DE LAS TAREAS DE OPERACIÓN
4. DEFINICIÓN DE LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO
 - 4.1. Mantenimiento preventivo
 - 4.2. Mantenimiento predictivo
 - 4.3. Mantenimiento correctivo
5. DEFINICIÓN DE LAS TAREAS DE VIGILANCIA
6. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS
 - 6.1. Medios humanos
 - 6.2. Empresas subcontratistas
 - 6.3. Medios materiales
 - 6.4. Centro de trabajo
 - 6.5. Sistema de gestión
7. MEJORA EN LAS INSTALACIONES
8. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN
9. SEGURO DE LAS INSTALACIONES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL
10. MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO
11. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

12. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
13. ESTUDIO ECONÓMICO DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO Y PRESUPUESTO

SEXTA. VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

6.1. Facultades de ACUAMED

ACUAMED se reserva la facultad de vigilar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el funcionamiento operativo encomendado, a fin de comprobar que se realiza de acuerdo con lo que en el presente Convenio se estipula, y quedando ACOSOL, a través del personal encargado de la operación y mantenimiento, obligado a facilitar al máximo su trabajo. Las variaciones o sustituciones de las personas designadas por ACUAMED para realizar esas funciones serán comunicadas por escrito a ACOSOL, los cuales guardarán y harán guardar las consideraciones debidas al personal designado por ACUAMED, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo para su previo reconocimiento.

Si de estas comprobaciones resultare que ACUAMED estima que se deben modificar alguno o algunos aspectos relacionados con la realización de los trabajos, se emitirá el correspondiente informe para que se proceda a realizarlas. No obstante, en caso de disconformidad con el mismo por parte de ACOSOL, se elevará a la Comisión de Seguimiento, de forma previa a su realización.

En particular, sin que la relación que se recoge a continuación resulte limitativa, serán facultades de ACUAMED:

- a) Requerir los medios y organización necesarios para la realización de los trabajos en que consiste la operación y mantenimiento, de acuerdo a lo que establezca el Plan de Funcionamiento Operativo vigente.
- b) Trasladar las indicaciones necesarias al jefe de operación nombrado por ACOSOL para lograr la adecuada gestión, y proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos, salvaguardando la legislación y normativa que ACOSOL, en su calidad de responsables del suministro de agua regenerada, esté obligado a cumplir. Estas indicaciones deberán ser trasladadas en el menor tiempo posible al personal encargado de la operación y mantenimiento y, en caso de discrepancia se elevarán a la Comisión de Seguimiento.
- c) Convocar, por escrito, cuantas reuniones se estimen pertinentes con ACOSOL para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión.

6.2. Obligaciones de ACOSOL

Serán funciones propias de ACOSOL aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones en orden a optimizar la gestión del sistema que, con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

- a) Contratación y pago de todas las labores para la operación, conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, excepto lo cubierto por las condiciones de garantías contractuales y legales.
- b) Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la operación y mantenimiento de las instalaciones.
- c) Contratación y pago de todos los suministros precisos de energía.
- d) Aprovechamiento de los recursos energéticos que se pudieran generar.

- e) Pago de las licencias y cánones que procedan a las Administraciones Públicas.
- f) Asegurar, en base a la disponibilidad de agua depurada, la cantidad y calidad de la regeneración de las aguas residuales en los puntos de entrega a los usuarios finales, teniendo en cuenta la legislación vigente en esta materia.

A estos efectos, la facultad de vigilancia e inspección que se reserva ACUAMED se entiende sin perjuicio de la obligación de ACOSOL de realizar la gestión de la operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del presente Convenio no sólo de manera que se optimice el aprovechamiento del agua y el perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones, sino también garantizando su conservación y mantenimiento y procurando evitar cualquier daño o perjuicio de los bienes públicos y privados, y a cualesquiera terceros, siendo por su cuenta las indemnizaciones y responsabilidades que se deriven de la gestión del funcionamiento operativo, salvo que los mismos sean consecuencia directa de las instrucciones emitidas por ACUAMED en el ejercicio de sus facultades de supervisión, vigilancia y control operativo de la instalación conforme a lo previsto en el punto 6.1. ACOSOL responderá no sólo por su propia actuación sino también por la de los empleados, contratistas, subcontratistas en su caso, suministradores y demás personas que trabajen en el funcionamiento operativo encomendado, según la legislación vigente. ACOSOL deberá poner en conocimiento de ACUAMED cualquier incidente que pudiere afectar al estado de conservación de las instalaciones.

En ningún caso, incluida la resolución del presente Convenio, podrá ACOSOL suspender los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones sin mediar al menos comunicación previa con antelación mínima de seis meses, salvo causa de fuerza mayor.

ACOSOL, al efecto de facilitar la labor de supervisión de ACUAMED, deberá remitir a ésta un informe con periodicidad mensual y un resumen con periodicidad anual sobre el desarrollo de la gestión de la operación y mantenimiento, en los que se reflejarán también las incidencias más significativas del periodo a que se refiera. En estos informes deberán incluirse, al menos, los volúmenes regenerados y distribuidos a cada usuario, la calidad del agua entregada, la energía consumida en los tratamientos y en la distribución, las horas de funcionamiento de los bombeos, los trabajos de mantenimiento realizados en las instalaciones, en especial lo que se refiere al correctivo, el estado de los elementos de regulación y resto de información necesaria para asegurar el correcto funcionamiento operativo.

6.3. Representantes de ACOSOL

A efectos del ejercicio de las facultades de ACUAMED, ACOSOL designará como representante ante ésta a un responsable de la gestión del funcionamiento operativo de las instalaciones, para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio, con facultades amplias al fin citado en la cláusula primera. Del mismo modo, ACOSOL designará a un jefe de operación como máximo responsable de la operación y mantenimiento. La designación y sustitución, en su caso, del jefe de operación será sometida a la aprobación de ACUAMED, así como su sustitución, que será debidamente comunicada a ACUAMED por escrito.

6.4. Competencias de la Administración Hidráulica

Todo lo establecido en la presente cláusula se entiende sin perjuicio del ejercicio que corresponde a la Administración Hidráulica de sus competencias en el control e inspección de los aprovechamientos e infraestructuras hidráulicas

SÉPTIMA. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

Los medios humanos y materiales para la realización de las tareas de operación y mantenimiento deberán ser adecuados a lo dispuesto en el Plan de Funcionamiento Operativo, respondiendo ACOSOL de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado.

En caso de que se precisara la subcontratación de medios materiales o servicios, las empresas adjudicatarias de los mismos deberán estar incluidas en el listado de proveedores homologados de ACOSOL, en caso de existir, quien deberá facilitar a ACUAMED las actualizaciones que en el mismo se produzcan. En cualquier caso, los subcontratistas quedarán obligados tan solo respecto a ACOSOL, que será frente a ACUAMED el único responsable de la operación y mantenimiento con arreglo al presente Convenio.

OCTAVA. SEGUROS Y GARANTÍAS

8.1. Condiciones generales

Sin perjuicio de la responsabilidad de ACOSOL por el funcionamiento operativo, y sin que la presente cláusula limite la misma, éste mantendrá o abonará los seguros que cubran todos los bienes y la responsabilidad civil derivada del funcionamiento de las instalaciones. A tal efecto, deberá contratar los siguientes seguros o ampliar la cobertura de seguros vigentes a las siguientes coberturas:

- a) Seguro contra todos los riesgos que pudieran afectar a las instalaciones o a su funcionamiento, por una suma equivalente a su coste de reposición actualizado.
- b) Seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño o perjuicio, incluidos los de carácter medioambiental, a bienes públicos y privados, derivados de la operación y mantenimiento de las instalaciones.
- c) Seguro de accidentes.
- d) Seguro de responsabilidad de vehículo a motor.

ACOSOL podrá optar por incluir las infraestructuras objeto del presente convenio, así como su operación y mantenimiento, dentro de las pólizas de los seguros mencionados que tenga vigentes para sus propias instalaciones. En este caso, éstas pólizas deberán tener una cobertura con las características recogidas en esta cláusula octava, y deberán ser aprobadas por ACUAMED de forma expresa.

Las pólizas que ACOSOL tenga que contratar por su cuenta las mantendrá vigentes y a su cargo en todo momento durante el curso del presente Convenio, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de ACUAMED. Cualquier rechazo por parte de ésta de los términos y condiciones de cobertura propuestos por ACOSOL deberá estar basado en motivos razonados. Se entiende que los montos de estos seguros nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes, y que su mantenimiento no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecida por el presente Convenio.

A todos los efectos anteriores, tendrán la consideración de asegurados ACUAMED y sus filiales y participadas que tengan relación con las infraestructuras objeto del presente convenio, así como funcionarios adscritos al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino relacionados con los trabajos.

Ello no obstante, para los seguros indicados anteriormente, además de lo establecido en el párrafo anterior, las pólizas correspondientes podrán ser suscritas por ACUAMED como Tomador del Seguro, incluyéndose como Asegurado Adicional a ACOSOL, el cual hará frente al pago de la prima del seguro a cada renovación anual.

En las condiciones particulares de las pólizas de seguro deberá quedar comprendido de forma expresa que la cobertura del funcionamiento operativo se iniciará desde el momento en que nacen las obligaciones de ACOSOL con arreglo al presente Convenio.

8.2. Seguro de todo riesgo de daños materiales

Este seguro cubrirá los daños materiales causados a la obra civil, instalaciones y equipos tanto principales como auxiliares, centros de transformación, instalaciones informáticas, mobiliario, elementos decorativos y enseres y cualquier otro bien o elementos que formen parte o se empleen en la operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del presente convenio para su funcionamiento operativo. Esta póliza tendrá un carácter anual renovable desde el inicio de la operación y mantenimiento y durante todo el periodo que dure el funcionamiento operativo. La suma asegurada cubrirá el 100% del valor de reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados.

Se cubrirá con carácter enunciativo pero no limitativo:

- Incendio, explosión, caída del rayo.
- Daños por agua.
- Riesgos de la naturaleza.
- Huelgas, motín, conmoción civil, actos de vandalismo o malintencionados de terceros.
- Daños eléctricos a aparatos de generación, conducción y transformación, así como equipos electrónicos, incluidos los de control, de tratamiento de datos y demás equipos informáticos.
- Robo y expoliación de bienes.
- Gastos de desescombros.
- Gastos de extinción.
- Gastos de reposición de archivos.
- Honorarios profesionales.
- Riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros; terremoto, inundación, terrorismo y demás riesgos en los términos previstos en su reglamento y legislación vigente.

De forma adicional se podrá contratar la garantía de avería de maquinaria de las instalaciones que sean susceptibles de poder incluirlas, en función del alcance del contrato de garantía facilitado por los suministradores.

8.3. Seguro de responsabilidad civil

Este seguro cubrirá la responsabilidad civil de operación y mantenimiento para atender las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias de los que ACOSOL sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de la actividad de operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del convenio, propiedad y uso de las mismas, así como las acciones propias y de terceras personas de las que deba responder. El periodo de seguro será con carácter anual renovable desde la fecha de inicio del funcionamiento operativo. El límite de esta póliza de seguro no será inferior a los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 €) por siniestro. Deberá cubrir la responsabilidad civil directa, solidaria o subsidiaria de ACUAMED, así como de cualquier contratista o subcontratista que intervenga en la explotación además de ACOSOL. Deberá amparar por el mismo límite indicado anteriormente la responsabilidad civil patronal con un sublímite por víctima no inferior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), así como las fianzas y defensas civiles y criminales.

8.4. Otros seguros

a) Seguro colectivo de accidentes

ACOSOL deberá tener suscrita una póliza de seguro de Accidentes de Trabajo según requerimientos legales para los empleados en nómina, y suma asegurada según requerimientos legales.

b) Seguro de responsabilidad de vehículos a motor

ACOSOL suscribirá todos los seguros obligatorios de responsabilidad civil respecto de vehículos a motor, comprendiendo maquinaria autopropulsada.

8.5. Obligaciones y facultades de ACOSOL

a) Coste de los seguros

El coste de los seguros regulados en la presente cláusula será a cargo de ACOSOL en todos los casos. Si se trata de seguros con franquicia, el monto de la misma deberá ser aprobado previamente por ACUAMED. Cualquier rechazo por parte de ACUAMED de la franquicia propuesta deberá estar basado en motivos razonados y teniendo en consideración las condiciones del mercado asegurador. Asimismo, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias o descubiertos de los seguros que contrate, también deberá ser soportada por ACOSOL. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a ACUAMED, ésta reintegrará a ACOSOL el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

b) Incumplimiento de las obligaciones

Si ACOSOL no obtiene o no mantiene los seguros previstos en el Convenio, o no proporciona los correspondientes certificados y las constancias de pago dentro de los plazos señalados en el mismo, ACUAMED tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados a ACOSOL o, a su exclusivo criterio, podrá resolver el Convenio por causas imputables a ACOSOL.

c) Incidencias, anulaciones y modificaciones

ACOSOL queda obligado a informar por escrito a ACUAMED de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados. Asimismo ACOSOL no podrá solicitar ante la aseguradora la anulación, modificación o enmienda material de las pólizas suscritas sin el previo consentimiento por escrito de ACUAMED, lo que deberá constar en las mismas pólizas.

d) Aval a favor de ACUAMED

Adicionalmente, ACOSOL, en caso de no realizar los trabajos de operación y mantenimiento con medios propios o que el porcentaje de subcontratación supere el 50% de los costes de explotación descontados los costes energéticos, deberá constituir un aval a favor de ACUAMED por importe equivalente de 2 años del presupuesto de operación y mantenimiento. El aval responderá del cumplimiento de todas las obligaciones de ACOSOL derivadas del presente Convenio, o de su eventual resolución; de las penalizaciones que se pudieran imponer; del reintegro de cantidades que, en su caso, ACUAMED hubiera tenido que abonar bien como consecuencia de la negligencia de ACOSOL en sus funciones o por cualquier otro motivo; y del resarcimiento de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran ser reclamados a ACUAMED por terceros por razón de la ejecución de los trabajos propios del funcionamiento operativo.

e) **Renuncia a la subrogación**

En todas las pólizas integrantes de la presente cláusula deberá hacerse constar la cláusula adicional por la que cada aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra ACUAMED, sus subsidiarias y su personal. En caso de que ACOSOL dé cobertura a las instalaciones objeto del convenio mediante la ampliación de su póliza actual, deberá asegurar que en dicha ampliación se incluya la renuncia a la subrogación tal como se menciona anteriormente.

f) **Aseguramiento de subcontratos**

Es obligación y responsabilidad de ACOSOL exigir a cada subcontratista que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por ley y otros similares -proporcionados al encargo de cada subcontratista- a los estipulados en este convenio para ACOSOL con relación a los trabajos de los mismos, y aquellos otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le puedan ser exigidas conforme al presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación no exime a ACOSOL de su responsabilidad frente a ACUAMED, asumiendo ACOSOL cualquier diferencia entre los seguros solicitados al subcontratista y aquellos estipulados en este Convenio para ACOSOL.

g) **Facultad de ACOSOL**

Todo lo dicho anteriormente podrá ser cumplido por ACOSOL mediante la incorporación de las instalaciones a la póliza general que cubra sus bienes y servicios, siempre que dicha incorporación sea explícita, así como la titularidad de la misma, y con las cuantías y requerimientos previstos en la presente cláusula.

8.6. Cambio de asegurador

ACUAMED podrá solicitar el cambio de asegurador cuando el mismo no merezca su confianza en virtud del acaecimiento de situaciones económicas o financieras que demostraren un estado de insolvencia o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.

NOVENA. REINVERSIONES

Cualquier obra a realizar para modernización o modificación de las instalaciones objeto del presente Convenio , seguirá el siguiente tratamiento:

- a) Propuesta técnica y económica presentada por cualquiera de las Partes, en la que se incluya explícitamente la fórmula para financiación de las obras.
- b) Aprobación de la propuesta por la Comisión de Seguimiento.
- c) Ejecución y desarrollo conforme a la propuesta aprobada por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO

Son responsabilidades derivadas del presente Convenio para ACOSOL, sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Normativa general vigente

ACOSOL y ACUAMED, en sus respectivas posiciones dentro del presente convenio, asumen expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de

prevención de riesgos laborales en virtud del Convenio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento para la ejecución del mismo.

b) Accidentes

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al funcionamiento operativo de las instalaciones, tanto propio de ACOSOL como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos objeto del Convenio.

c) Calidad del agua

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de que el agua regenerada en los tratamientos terciarios disponibles y entregada por medio de las conducciones de titularidad de ACUAMED cumpla todos los requerimientos establecidos en el real decreto 1.620/2007.

d) Vertidos, emisiones y residuos

ACOSOL será único responsable de gestionar según la legislación vigente en cada momento los vertidos, emisiones y residuos que pudieran producirse durante el funcionamiento operativo de las instalaciones.

e) Daños a terceros

ACOSOL estará obligado a realizar la operación y mantenimiento de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos o privados, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen. ACUAMED no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.

f) Infraestructuras y servicios públicos

ACOSOL será único responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones, red viaria de todo tipo y servicios de cualquier clase, estando obligado a tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, a fin de limitar la afección a lo indispensable, así como a proyectar y programar su sustitución, en su caso.

g) Sanciones y reclamaciones

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantas sanciones de Administraciones públicas o reclamaciones judiciales pudieran derivarse de un deficiente funcionamiento operativo.

h) Actos punibles

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantos actos delictivos o ilegales pudieran realizarse dentro de las instalaciones objeto del presente convenio y de propiedad de ACUAMED.

i) Conservación de las instalaciones

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de los daños o reducciones anormales de la vida útil o del valor de los elementos que conforman las infraestructuras objeto del presente Convenio.

j) **Obligaciones con terceros**

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantos perjuicios se deriven de posibles incumplimientos de obligaciones laborales, económicas o contractuales adquiridas con terceros en relativo al funcionamiento operativo de las instalaciones objeto del convenio.

k) **Licencias e impuestos**

Será por cuenta de ACOSOL el pago de cuantas licencias, tasas o impuestos municipales o autonómicos se deriven del funcionamiento operativo de las instalaciones, no pudiendo en ningún caso trasladar a ACUAMED las responsabilidades que se deriven de éstos.

l) **Productos dañinos**

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, del empleo de productos prohibidos o que contengan sustancias dañinas o sometidas a restricciones tanto en los tratamientos para regenerar el agua depurada como en las infraestructuras de distribución de dicho agua.

No obstante lo anterior, la asunción de las responsabilidades mencionadas no serán exigibles a ACOSOL cuando los hechos descritos en las letras a) a l) sean consecuencia directa de las instrucciones dadas por ACUAMED, su personal o terceros por ella contratada, en ejercicio de las labores de vigilancia, supervisión y control del funcionamiento operativo de las instalaciones objeto de convenio.

UNDÉCIMA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

En caso de variación de las cláusulas recogidas en el Convenio de Financiación, el presente Convenio, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento, deberá ser modificado adecuándose a las nuevas condiciones introducidas en el primero.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1. Causas de resolución

- a) El mutuo acuerdo de las Partes.
- b) La disolución o extinción, por cualquier causa, de ACOSOL ó de ACUAMED, salvedad hecha de los supuestos de extinción por fusión o absorción de empresas.
- c) El incumplimiento muy grave por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del mismo.
- d) El desarrollo por parte ACOSOL del funcionamiento operativo encomendado de forma negligente, contraria a los intereses generales afectados por la explotación, o desvirtuando la naturaleza y finalidad propia de la obra a explotar.
- e) Si se produce una suspensión de la operación y mantenimiento de la instalación por causa imputable a ACUAMED y dicha suspensión se prolongase por más de 6 meses.

12.2. Procedimiento

- a) Si las causas de la resolución fuesen debidas a incumplimientos de ACOSOL constatados en la Comisión de Seguimiento, la resolución del Convenio por parte de ACUAMED por cualquiera de las causas mencionadas le será comunicada por escrito a ACOSOL.
- b) Si las causas de la resolución fuesen debidas a incumplimientos de ACUAMED constatados en la Comisión de Seguimiento, la resolución del Convenio por parte de ACOSOL por cualquiera de las causas mencionadas le será comunicada por escrito a ACUAMED.

Una vez constatada la causa motivada en la Comisión de Seguimiento, la resolución se producirá desde el momento en que ACUAMED notifique fehacientemente su decisión a ACOSOL, que deberá desalojar la instalación dentro del plazo que en dicho requerimiento se fije –como máximo 30 días hábiles-, sin que ni las cuestiones económicas pendientes de resolución, ni la existencia de maquinaria o bienes de cualquier clase de ACOSOL o sus subcontratistas dentro de las instalaciones objeto del presente convenio, ni ninguna otra causa de similar naturaleza, puedan ser alegadas por ACOSOL para no abandonarlas en el citado plazo.

Transcurrido dicho plazo, cualquier persona dependiente de ACOSOL o de los subcontratistas de éste, en su caso, dejará de estar autorizada para entrar en las instalaciones objeto del presente convenio, y los equipos, maquinaria u otros enseres de éstos que pudieran permanecer en las mismas serán depositados por ACUAMED, a cargo y a riesgo de ACOSOL, donde éste estime conveniente.

Consecuentemente, transcurrido el plazo de desalojo, ACUAMED podrá impedir a ACOSOL, a los subcontratistas de éste y al personal de toda clase de uno y otros, el acceso a las instalaciones objeto del presente convenio.

12.3. Penalizaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cada día de retraso en el plazo de desalojo, ya sea por las personas o por la maquinaria y enseres afectados por el mismo, dará lugar a una penalización del 0,3% de los costes de explotación anuales previstos en el Plan de Funcionamiento Operativo, como indemnización preventiva de los daños y perjuicios que por tal ocupación se estén causando a ACUAMED. Dicha indemnización podrá ser realizable mediante ejecución del aval vigente al que se ha hecho referencia en la cláusula octava, pudiendo ACUAMED exigir a ACOSOL su pago por vía arbitral o judicial.

DECIMOTERCERA. PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

ACUAMED y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino tendrán derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase, crea oportuna respecto a las instalaciones objeto del convenio; al mismo tiempo ACUAMED procurará mantener informado a ACOSOL de estas actividades.

Con objeto de coordinar las publicaciones y reportajes sobre las instalaciones objeto del presente convenio ACOSOL solicitará autorización previa a ACUAMED para publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías de las instalaciones o de su funcionamiento operativo, así como para autorizar a terceros su publicación. En todos estos casos deberá figurar de manera expresa, si así lo entendiese ACUAMED, la titularidad de las infraestructuras objeto del convenio.

DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

a) Constitución

El seguimiento del presente Convenio se hará mediante la misma Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula décima por el Convenio de Financiación.

b) Solución amistosa de conflictos

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que se refiere a las cuestiones reguladas en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento será la competente para resolver cuantas cuestiones, incidencias o controversias pudieran plantearse sin perjuicio de que las partes pudieran acudir, en caso de desacuerdo, a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos.

DECIMOQUINTA. RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

a) Procedimiento

Finalizado el presente Convenio en los términos previstos en la cláusula tercera, se procederá a la recepción de las instalaciones por parte de ACUAMED mediante un acta de comprobación del estado de las mismas. A estos efectos, al menos 1 mes antes de la completa terminación del plazo del Convenio, ACOSOL comunicará a ACUAMED la fecha concreta de su finalización. ACUAMED fijará una fecha para, si fuese necesaria, la comprobación conjunta de las instalaciones, que se realizará con carácter previo a la firma del acta. A efectos de esta comprobación, ACUAMED designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes de ACOSOL con poderes suficientes, y de la misma se levantará el acta correspondiente.

Si, llegado el caso, la sociedad ACUAMED observase motivadamente que la entrega de las instalaciones no se hace en el correcto estado de conservación y funcionamiento, podrá exigir a la entidad ACOSOL los daños y perjuicios correspondientes.

b) Deficiencias y secuestro de la planta.

En caso de que ACUAMED considerase que el funcionamiento operativo no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en el Convenio, o que el mismo tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita a ACOSOL y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución y, en un plazo razonable, subsanar las deficiencias.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por ACUAMED a ACOSOL, y comprobadas de nuevo las instalaciones, aquélla considerase que las mismas no se ajustan a las condiciones previstas, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo de ACOSOL y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

Del propio modo, la sociedad ACUAMED se reserva la potestad de decretar el secuestro o intervención de la planta, previa audiencia a ACOSOL, en los casos en que esta última no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la operativa de la planta por causas ajenas a la misma o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo de ACUAMED en tal sentido será notificado a ACOSOL y si ésta, en el plazo en que se hubiera fijado en tal acuerdo, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro.

Efectuado el secuestro, corresponderá a ACUAMED la operación de la planta bien directamente o bien con otro sujeto a través del instrumento jurídico adecuado. La operación de la planta objeto de secuestro se efectuará por



cuenta y riesgo de ACOSOL a quien se le devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de la intervención de la planta y deducir, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine ACUAMED sin que pueda exceder, incluidas las prórrogas, de tres años. ACUAMED acordará de oficio o a petición de ACOSOL el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y ACOSOL justificase estar en condiciones de proseguir la normal operación de la planta. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que ACOSOL haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, ACUAMED resolverá el presente convenio.

DECIMOSEXTA. VALIDEZ DEL CONVENIO

La nulidad de alguna de las cláusulas del presente Convenio no supondrá la nulidad del convenio en su totalidad, acomodándose la cláusula nula al contenido normal del Derecho que resultase aplicable al mismo.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACOSOL

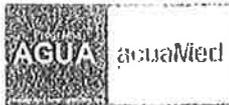
ACUAMED

**ANEJO 1. CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE
MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y
LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL, S.A.**



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO
TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE
MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD
MERCANTIL ACOSOL SA**

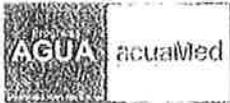
Marbella, 22 de noviembre de 2006



	Página
REUNIDOS	1
ANTECEDENTES	1
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED	1
SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO	2
2.1. Actuación.....	2
2.2. Proyecto.....	2
TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS	2
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES	2
QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO	2
CLÁUSULAS	3
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICA A REALIZAR	3
1.1. Obras hidráulicas.....	3
1.2. Proyecto y contratación de las obras.....	3
1.3. Inversión.....	3
1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio.....	3
1.3.2. Provisión de la Modificación 2.....	3
SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES	3
TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO	4
CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO	4
4.1. Financiación comunitaria.....	4
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria.....	4
4.3. Recuperación y garantías.....	4
4.4. Aportaciones anticipadas.....	4
4.5. Coste de Inversión.....	4
4.6. Certificación.....	5
QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS	5
5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	5
5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo.....	5
5.3. Inicio de la explotación.....	5
SEXTA. TARIFA Y GARANTÍAS	6
6.1. Establecimiento de las tarifas.....	6
6.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	6
6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	6
6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general.....	6
6.5. Garantías.....	6
6.6. Demora en el pago.....	7
SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS	7
7.1. Entrega al final del período de explotación.....	7
7.2. Entrega al inicio del período de explotación.....	7



OCTAVA.	DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS	7
NOVENA.	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	7
DÉCIMA.	PARTICIPACIÓN DE ACOSOL.....	8
DECIMOPRIMERA.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	8
DECIMOSEGUNDA.	GARANTÍAS DE LAS PARTES	8
DECIMOTERCERA.	JURISDICCIÓN	8



En Marbella, a 22 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo **ACUAMED**.

ACUAMED actúa representada en este acto por **[Nombre]** mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en **[Dirección]** Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número **[Número]** en su condición de Director General y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de agosto de 2006.

De otra parte,

ACOSOL SA, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700, 29600-Marbella (Málaga); con CIF número **[Número]**; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1539, Libro 452, Folio 162, hoja nº 16.788, en lo sucesivo, **ACOSOL**.

ACOSOL actúa representada en este acto por **[Nombre]**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Marbella (Málaga), Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700; y provisto de D.N.I. en vigor número: **[Número]** en su calidad de Consejero Delegado, en virtud de nombramiento otorgado en Junta General de la sociedad de fecha 1 de junio de 2004, y ratificado en Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 1 de junio de 2004.

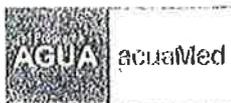
ACUAMED y **ACOSOL** serán designadas en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para la financiación y explotación de los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona (Málaga), y al efecto exponen los antecedentes indicados a continuación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal creada al amparo del artículo 132 de la Ley de Aguas, aprobada por el real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, cuyo objeto social es la contratación, construcción, adquisición y explotación de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión



Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO

2.1. Actuación

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la "Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol", en la que se incluye entre otras la reutilización de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Marbella y Estepona, clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de Junio, por la que se modifica dicha Ley 10/2001.

2.2. Proyecto

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha redactado -entre otros- el proyecto de "Reutilización de aguas en la Costa del Sol. Mejora y ampliación del sistema de agua regenerada de la E.D.A.R. DE Estepona y de la E.D.A.R de Marbella (Málaga)", que constituye el proyecto de las Infraestructuras objeto del presente Convenio.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

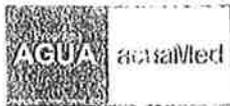
ACOSOL es una entidad mercantil de capital íntegramente perteneciente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental -en adelante MANCOMUNIDAD- que, mediante gestión directa, presta los servicios de abastecimiento, distribución domiciliar de agua y saneamiento integral. Además, en virtud de un acuerdo de la comisión gestora de la MANCOMUNIDAD, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bases de las Entidades Locales de Andalucía, ACOSOL tiene adscrita la gestión de las plantas depuradoras de Manilva y Cala de Mijas.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

Las actuaciones señaladas en el antecedente segundo consisten en la adecuación y ampliación de los sistemas de tratamiento de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona para obtener una calidad del agua producto que permita su reutilización para el riego de zonas verdes y campos de golf, por lo que ACOSOL, en virtud del objeto social expuesto en el antecedente tercero, está interesada en la ejecución de esta Infraestructura.

QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de financiación y explotación de las infraestructuras incluidas en el proyecto mencionado en el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICA A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas que son objeto de este Convenio constituyen el "Proyecto de mejora y ampliación del sistema de agua regenerada de la E.D.A.R. de Estepona y de la E.D.A.R. de Marbella (Málaga)".

En lo que se refiere a la planta de Estepona, que trata un caudal punta de 65.000 m³/día, y dispone de un tratamiento terciario para 35.000 m³/día, reutilizados ya en su integridad, la actuación consiste en dotar a la planta de un terciario adicional de 30.000 m³/día para poder reutilizar en el riego la totalidad del caudal tratado.

En lo que se refiere a la planta de Marbella, dimensionada para un caudal punta de 81.000 m³/día, la actuación consiste en dotarla de un tratamiento terciario para la reutilización en el riego de campos de golf de 12.500 m³/día.

1.2. Proyecto y contratación de las obras

El proyecto de las infraestructuras objeto del presente Convenio incluye dos obras independientes que no obstante se licitarán conjuntamente por ACUAMED, dando lugar a un único contrato de construcción.

1.3. Inversión

1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento del presente Convenio del presupuesto base de licitación de las obras anteriores es 3,1 millones de euros, incluido el impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.5 del presente Convenio.

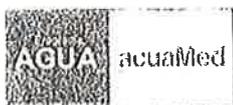
1.3.2. Previsión de la Modificación 2

El escrito remitido con fecha 8/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El desarrollo de la actuación indicada en el antecedente segundo comprendo dos proyectos de momento, cuyo importe conjunto es inferior al recogido en la Modificación 2 para dicha actuación, por lo que lo establecido en el escrito del Secretario General no resulta de aplicación hasta ahora.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en ampliar la reutilización de aguas residuales tratadas en las plantas de Marbella y Estepona mediante la ejecución de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera, como forma de mejorar el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Costa del Sol.



A tal efecto, ACOSOL conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del Convenio a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, se extiende a un período de 25 años.

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación comunitaria

Las Infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación comunitaria del 20%, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 40% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 40% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

4.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por ACOSOL durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

4.4. Aportaciones anticipadas

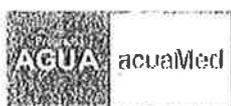
Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.2 y 4.3, ACOSOL podrá hacer aportaciones financieras durante todo el tiempo de duración del presente Convenio.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada, y podrán aplicarse, indistintamente, a cuenta de la parte financiada con fondos propios o de la parte de financiación con fondos ajenos de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 4.2.a) y b), pudiendo optar, igualmente, por la reducción del coste de inversión pendiente de recuperación o, en su caso, por la del período de amortización en el plazo correspondiente.

4.5. Coste de Inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.



- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El Impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

En todo caso, la determinación o cuantificación final del coste de inversión se deberá realizar de mutuo acuerdo entre ACUAMED y ACOSOL, estándose en caso de discrepancia a lo establecido en la cláusula 4.6.

4.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendiéndose la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con los cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, ACOSOL y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomienda a ACOSOL.

5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo

Antes de la adjudicación definitiva por parte de ACUAMED del contrato de construcción, esta sociedad y ACOSOL deberán suscribir un convenio específico de operación de las Infraestructuras, el cual se regirá por las siguientes bases

- a) La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.
- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula novena.
- c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por ACOSOL.
- d) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las Infraestructuras objeto del presente Convenio.

5.3. Inicio de la explotación

Simultáneamente con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, se procederá, a los solos efectos del funcionamiento operativo de las mismas, a su entrega a ACOSOL. Se considerará que el inicio de la explotación de las infraestructuras y aplicación de tarifas se corresponde con dicho acto simultáneo de recepción y entrega.



mediante aval fijo equivalente a las tres primeras anualidades, presentado una sola vez y con vigencia para todo el período de duración del presente Convenio.

- b) En el caso de que ACOSOL no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por el ACOSOL por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.

6.6. Demora en el pago

ACOSOL compensará a ACUAMED de cualquier demora en el pago de la tarifa, mediante el abono de todos los costes y gastos en que la legislación vigente establece para el incumplimiento de obligaciones de contenido económico, calculados desde la fecha de entrada en mora hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas.

SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

7.1. Entrega al final del período de explotación

Transcurrido el período de explotación establecido en la cláusula tercera ACUAMED procederá, en el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios o de los mercados financieros -o se garantice su devolución-, a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión a ACOSOL, que en este momento manifiesta su expresa aceptación de la misma.

7.2. Entrega al inicio del período de explotación

Lo establecido en 7.1 se entiende en perjuicio de la entrega a ACOSOL prevista en 5.3 para que ésta se haga cargo del funcionamiento operativo de las Infraestructuras desde el inicio del período de explotación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

ACOSOL pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras que sean de su propiedad y se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

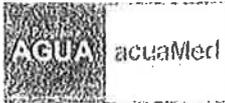
NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 9.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de ACOSOL y 2 de ACUAMED.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

- 9.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.



Elo no obstante si, a petición de ACOSOL, las obras hubieran entrado en servicio antes de dicho acto, el inicio de la explotación y la aplicación de tarifas se corresponderá con la previa entrada real en servicio.

SIXTA. TARIFA Y GARANTÍAS

6.1. Establecimiento de las tarifas

- a) ACOSOL abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante la vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 5.3.
- b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

6.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por ACOSOL dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, se aplicará en los años 1 a 25 del periodo de explotación una tarifa de amortización suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el Índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general

En el supuesto general –previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de la infraestructura sea encomendado a ACOSOL, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED, y en concreto los incluidos en la cláusula 4.3.c)b) de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio.
- c) Un 6% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el periodo de explotación.

6.5. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras objeto del presente Convenio, ACOSOL depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes –de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más costes fijos de explotación. La forma de garantía se establecerá



- c) Establecer los objetivos y directrices de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

9.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

DECIMA. PARTICIPACIÓN DE ACOSOL

A petición de ACOSOL, ésta podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula tercera- por:

- a) Mútuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio estableció para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOSEGUNDA. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**ANEJO 2. ACUERDO DE ENTREGA A LOS USUARIOS DE LAS OBRAS DE
“REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA COSTA DEL SOL”
CORRESPONDIENTES A LAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA**

**ANEJO 3. INSTALACIONES OBJETO DEL CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO
OPERATIVO**

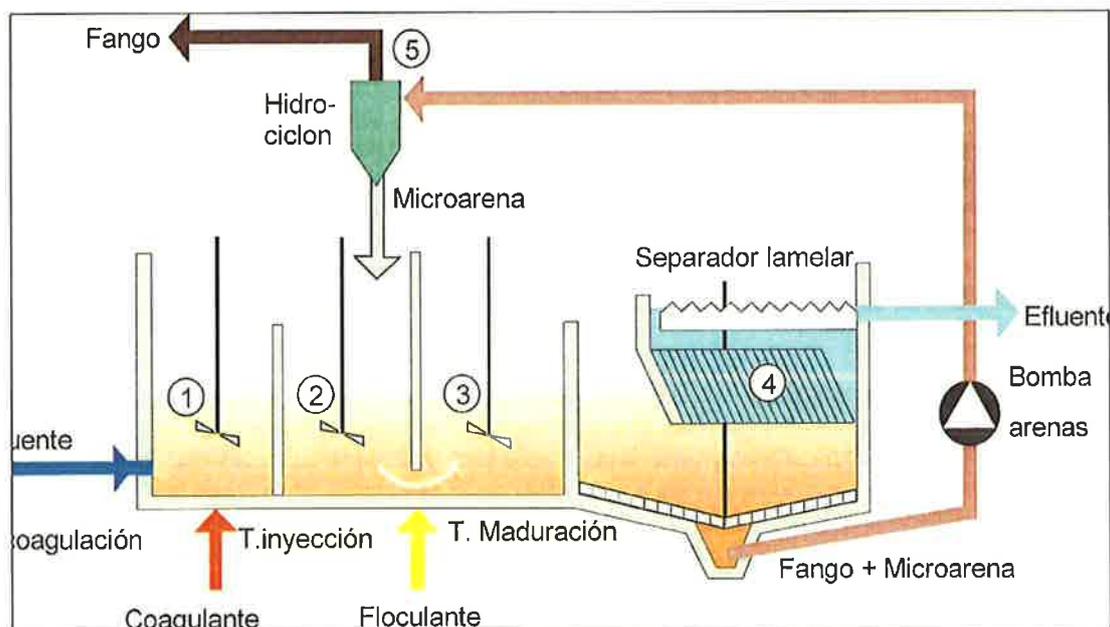
DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS

ESTEPONA

Las obras de Estepona se han ejecutado con respecto a un Proyecto Modificado y a un Proyecto de Obras

Complementarias ya aprobadas. Las obras ejecutadas según proyecto Modificado son las siguientes:

- **Obra de Toma:** se realiza en el canal existente con agua procedente del tratamiento primario, del que se deriva, a través de una tubería de fundición dúctil de 600 mm de diámetro, todo el caudal de primario que actualmente no se puede tratar en el tratamiento biológico, por haberse superado los parámetros hidráulicos que es capaz de soportar la planta existente, hasta el bombeo.
- **Bombeo a decantación lamelar:** El bombeo consta de una cantara de hormigón armado, enterrado y con dimensiones interiores de 4.00 x 4.50 x 4.30. El bombeo está diseñado para instalar tres bombas sumergibles (2 + 1 de reserva), capaz de suministrar 625 m³/h cada una. Cada bomba está dotada de su correspondiente válvulas de retención y compuerta DN350, e impulsará el agua, cada línea mediante un colector general DN 350, a la cámara de decantación.. Las impulsiones unitarias y los colectores que recoge cada una de ellas son de acero inoxidable AISI 316 y llevan, cada una de ellas, un contador electromagnético de 250 mm a la salida del bombeo. El foso de bombas dispondrá de un aliviadero de 1,50 m de anchura y conectado con una tubería de 600 mm al by-pass general de la planta.
- **Decantación lamelar:** Desde la obra de toma se eleva el agua a dos decantadores lamelares lastrados con arena y un físico- químico previo. Consiste en un equipo compacto de clarificación de agua que utiliza microarena para mejorar la formación de los flóculos. La microarena proporciona una superficie que mejora la floculación y actúa como lastre. Como resultado se obtiene un flóculo lastrado con características únicas de sedimentación, que permite un diseño para altas cargas hidráulicas y bajos tiempos de retención.



En el sistema se añade primero un coagulante al agua residual en el tanque de coagulación. El coagulante es policloruro de aluminio. El contenido de coloides en el agua, parte procedente de la precipitación química y parte del agua de entrada es capaz ahora de coagular en grandes partículas primarias.

Los procesos de precipitación y coagulación se llevan a cabo simultáneamente, ya que los dos son procesos muy rápidos.

El influente bruto se conduce posteriormente al tanque de inyección donde se añade microarena y se mezcla bien con el agua. La microarena tiene un tamaño efectivo de 130 micras con un factor de uniformidad de 1,5. Cuando el agua pasa del tanque de inyección al tanque de maduración, se añade un floculante. El floculante utilizado es un polímero con una larga cadena de moléculas cargadas.

En el tanque de maduración, un agitador de velocidad lenta, proporciona las condiciones adecuadas para la formación de puentes con el polímero entre la microarena y las partículas desestabilizadas formando grandes flóculos que sedimentan fácilmente. El gran área específica de la microarena favorece además este proceso. El tiempo previsto de retención en la mezcla y floculación se obtiene en función de dividir el volumen especificado en las características de cada tanque del equipo por el caudal de diseño de cada línea, obteniéndose un tiempo de 4.93 minutos (52.53 m³/640 m³/h).

Después de la floculación el agua entra en el separador lamelar. Los flóculos sedimentan rápidamente puesto que la microarena aumenta considerablemente el peso de los flóculos en comparación con otros procesos de precipitación. Esto implica que la velocidad superficial en el separador lamelar puede ser 30-80 veces superior que en las plantas de precipitación química convencional. El agua tratada pasa a través de las lamelas y abandona la planta por los canales de salida.

Los fangos decantados y la microarena se extraen del fondo del separador lamelar y se conducen hacia el hidrociclón. El caudal recirculado está comprendido generalmente entre el 3-6% del caudal influente, dependiendo de la concentración de sólidos de entrada. La energía para el bombeo se convierte de manera efectiva en fuerza centrífuga dentro del cuerpo del hidrociclón haciendo que el fango químico se separe de la microarena que tiene una densidad superior. Una vez separada, la microarena se concentra y descarga desde la parte inferior del hidrociclón y se reinyecta en el proceso para su reutilización. El fango de menor densidad se descarga por la parte superior del hidrociclón y se envía a espesamiento. El caudal de fangos es aproximadamente un 2-5% del total de agua tratada.

- Desinfección: Se ha ejecutado un equipo de desinfección por ultravioleta capaz de tratar los 1280 m³/h, con un total de sólidos en suspensión < de 10 ppm y una transmitancia a la luz ultravioleta > 50%, garantizando una desinfección por cada 100 ml inferior a 10 coliformes fecales, en lugar de los 100 coliformes fecales establecidos en el proyecto inicial. En el proyecto de concurso se definían dos canales de hormigón armado, para instalar los equipos. Se han sustituido estos canales de hormigón armado por otros en chapa de acero inoxidable AISI 316. El sistema de UVA de compone de 2 Canales con 7 módulos cada uno y 8 lámparas por módulo.
- Bombeo a ozonización: El bombeo consta de una cantara de hormigón armado, enterrado y con dimensiones interiores de 400 x 4.50 x 3.80, El bombeo está compuesto por tres bombas sumergibles (2 + 1 de reserva), capaz de suministrar 625 m³/h cada una. Cada bomba está dotada de su correspondiente válvulas de retención y compuerta, e impulsará el agua a la salida de la cámara de contacto de la desinfección del tratamiento terciario existente y conseguir la mezcla de la misma. El colector que recoge cada una de las bombas es de acero inoxidable AISI 316 de 300 mm y la impulsión hasta la salida de la cámara de ozono se realizará con tubería de fundición dúctil con revestimiento de cemento aluminoso, apta para su uso con aguas residuales, de 500 mm de diámetro. En la impulsión se intercalará un medidor de caudal electromagnético de 300 mm de diámetro. El bombeo dispone de un aliviadero de 1,50 m de longitud, conectado, mediante una tubería de 600 mm al emisario de la E.D.A.R.

MARBELLA

El Sistema de Tratamiento Terciario ha dimensionado para un caudal de 1040m³/h, en dos fases, una la actual con capacidad para tratar un caudal punta de 520 m³, que se duplicará en el futuro, garantizando una homogeneidad en la calidad del agua suministrada. De la segunda fase se ha dejado prevista la obra civil.

- Bombeo a tratamiento terciario: El Sistema de Tratamiento Terciario se ha dimensionado para un caudal de 1040m³/h, en dos fases, una la actual con capacidad de tratar un caudal punta de 520 m³, que se duplicará en el futuro. El bombeo se ha diseñado para asegurar el correcto funcionamiento del sistema, tanto en la fase actual como en la futura. El bombeo consta de una cantara de hormigón armado, enterrado y con dimensiones interiores de 3.00 x 4.80 x 4.70. El bombeo está diseñado para instalar cinco bombas sumergibles (4 + 1 de reserva), capaz de suministrar 260 m³/h cada una. En la fase actual solo se instalarán tres bombas (2 + 1 de reserva), para una capacidad total de impulsión de 520m³/h. Cada bomba está dotada de su correspondiente válvulas de retención y compuerta DN200, e impulsan el agua, mediante un colector general DN 450, a la cámara de reparto a floculación, previa a la filtración. Las impulsiones unitarias y el colector que recoge cada una de ellas, serán de acero inoxidable AISI 316 y llevará un contador electromagnético de 300 mm a la salida del bombeo.
- Cámaras de coagulación-floculación: Se ha valorado una cámara de reparto antes de las dos líneas de coagulación-floculación, de forma que se pueden repartir caudales entre líneas o aislarlas.

Las dimensiones de estas cámaras son las siguientes:

Cámara de coagulación:

- | | |
|-----------------|--------|
| - Nº de cámaras | 2 Ud. |
| - Longitud: | 3,7 m. |
| - Ancho: | 3,7 m. |
| - Altura útil: | 2,6 m. |

Cámara de floculación:

- | | |
|-----------------|--------|
| - Nº de cámaras | 2Ud. |
| - Longitud: | 3,7 m. |
| - Ancho: | 3,7 m. |
| - Altura útil: | 3,8 m. |

Las cámaras de coagulación-floculación de obra civil in situ, han sido diseñadas de forma que el tiempo de retención del nuevo caudal de cada línea es decir 521 m³/h, sea de 4 minutos en coagulación y 6 minutos en floculación, lo que implica un volumen útil de 87 m³, cuando inicialmente en proyecto era de 37 m³. Se ha colocado un agitador en la cámara de coagulación y otro en la cámara de floculación.

El coagulante adoptado es el policloruro de aluminio, dimensionándose los equipos para una dosificación máxima de 5 ppm. Para el almacenamiento de la solución comercial se dispone un depósito de 5.000 litros, lo que garantiza una autonomía de 30 días en la fase actual y 15 días en el futuro; para la dosificación del reactivo se adoptan dos bombas dosificadoras de membrana (una de ellas en reserva) con capacidad máxima para 20 l/h, dejando previsto la instalación de una tercera bomba para el futuro.

La instalación de preparación y dosificación de polielectrolito se ha dimensionado para dosis máxima de 0,2 ppm, resultando un equipo de preparación automática de 400 litros de capacidad y dos bombas (una en reserva) dosificadoras de membrana de 50 l/h de capacidad, dejando previsto la instalación de una tercera bomba para el futuro.

- Microtamices: se ha realizado la instalación de dos microtamices, sobre cuba acero inoxidable, que tratan un caudal unitario de 260 m³/h y una capacidad de filtrado de 10 micras. El agua entra en el armazón del microtamiz construido en acero inoxidable y atraviesa la malla de poliéster en la que quedan retenidos los sólidos. Las limpiezas de la malla se realizan de forma temporizada y controladas desde el cuadro autónomo. La superficie filtrante del equipo garantiza una velocidad de filtración por debajo de 20 m³/m²/h, lo que unido al paso de malla de 10 micras, garantiza el cumplimiento de los parámetros de salida del efluente. Se opta por 2 microtamices rotativos (2 tamices por línea) de 2.208 mm de diámetro y 3.640 mm de longitud, la superficie filtrante de cada tamiz es de 44,8 m², y la velocidad de filtrado 260 m³/h / 44,8 m² = 5,81 m³/m²/h.
- Desinfección: se ha dispuesto un equipo de UV en 1 canal con 1 banco por canal, 7 módulos por banco, y 8 lámparas por módulo, con un total de 56 lámparas instaladas, el cual dispone de sistema de limpieza automática. La obra civil es completa, es decir, queda realizada íntegramente para la situación actual y de futuro, estando formada por un canal equipado, un canal de by-pass y un canal para el equipo futuro. Se incluyen las compuertas de regulación y aislamiento de la línea activa y del canal de by-pass.
- Conexión con foso de bombeo existente: La tubería de salida del ultravioleta al foso de bombeo existente se ha dejado preparada para el futuro en 600 mm de diámetro.

OBJETO DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO

Con posterioridad a la redacción de proyecto original surgieron nuevas necesidades, que ha sido necesario incluir en las obras.

ESTEPOÑA

Es necesario realizar actuaciones pertinentes para tratar los fangos que se producen en el tratamiento físico-químico del sistema de regeneración propuesto. De las posibles alternativas para la conducción de los fangos de salida del Actiflo de Estepona, se optó por tomar las siguientes:

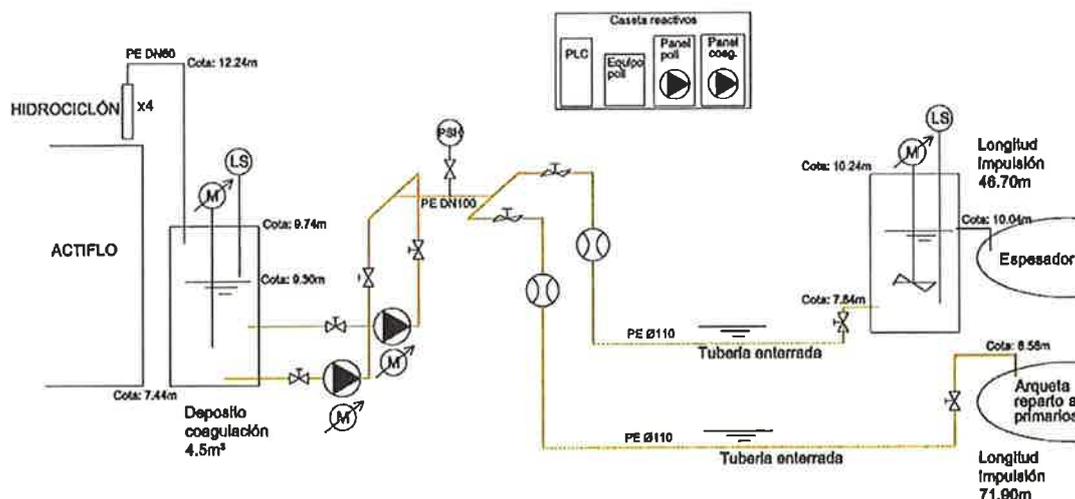
- Conducir el fango a uno de los espesadores de gravedad previo a digestión, dejando el segundo espesador para los fangos producidos en la EDAR existente.
- Conducir el fango a la arqueta de reparto de la decantación primaria.

Estas obras son las incluidas en el Proyecto Complementario y que han sido ejecutadas.

Se trata de llevar la salida de los fangos, que salen por la parte superior de los 4 hidrociclones, hasta un espesador y/o hasta la arqueta de reparto de decantación primaria según los siguientes esquemas:

Perfil de la solución adoptada:

ESQUEMA



Tras salir de los 4 hidrociclones el fango circula por tubería de PE DN80 hasta el depósito de coagulación de 4,5 m³ con agitador para un tiempo de retención hidráulico de 4 minutos. Posteriormente el fango sale del depósito de coagulación por tubería de PE DN110 para el resto de su recorrido.

El fango podrá ser bombeado hacia el espesador o hacia la arqueta de reparto a los decantadores primarios, seleccionándose su recorrido mediante válvulas manuales. Ambas líneas llevan un caudalímetro que puede ir situado antes o después de la parte de tubería enterrada.

Para la opción de conducción del fango al espesador, el fango pasará por un depósito de floculación antes de llegar al mismo. Este depósito tendrá un volumen de 4,5 m³ (obteniéndose así un tiempo de retención hidráulico de 6 minutos) y contará con un agitador protegido con un interruptor de nivel que impedirá que éste trabaje en vacío.

MARBELLA

Se ha ejecutado la obra civil de la ampliación para la segunda línea, correspondiente a las obras del Proyecto Complementario.

Equipos Estepona

A) BOMBEO A DECANTADOR LASTRADO

- 3 Ud. Bombas sumergibles FLYGT 3171.181
- 1 Ud. Nivel ultrasonido SIEMENS SITRANS Probe LU (HART)
- 2 Ud. Sensor de presión SIEMENS SITRANS P SERIE Z

B) COAGULACIÓN FLOCULACIÓN ACTIFLO

- **1 Sistema Actiflo**
 - 1 Ud. Agitador Coagulación Fangos de MILTON ROY. MIXING Mod. VRP 3051S175
 - 1 Ud. Agitador Floculación Fangos de MILTON ROY. MIXING Mod. FRF0081S200
 - 2 Ud. Agitador Coagulación de AGIMIX. Mod. AM-04
 - 2 Ud. Agitador Inyección de AGIMIX. Mod. AM-04
 - 2 Ud. Agitador Maduración de AGIMIX. Mod. AM-04
 - 3 Ud. Bombas Dosificadoras Coagulante de JESCO. Mod. MEMDOS DX 260
 - 1 Ud. Bomba Dosificadora Floculante para Fangos de JESCO. Mod. MEMDOS DX 50
 - 1 Ud. Bomba Dosificadora Coagulante para Fangos de JESCO. Mod. MEMDOS DX 25
 - 3 Ud. Bombas de Polielectrolito de PCM. Mod. MVF1M5FPOL/0.37/186/1500
 - 2 Ud. Bombas Trasvase de Fangos de EMICA. Mod. KWPK 80-250 Gm
 - 4 Ud. Bombas de Recirculación de LINATEX. Tipo Linapump IIIr 35-35
 - 2 Ud. Caudalímetros Entrada al Actiflo ENDRESS+HAUSER Promag 50W DN450
 - 2 Ud. Caudalímetros para Impulsión de Fangos ENDRESS+HAUSER Promag 10W DN100
 - 1 Ud. Depósito Coagulación de Fangos de PLÁSTICOS TORRES
 - 1 Ud. Depósito Floculación de Fangos de PLÁSTICOS TORRES
 - 1 Ud. Equipo Preparación Polielectrolito. Tipo POLYPACK. Mod. APS MAX 1500 SS
 - 4 Ud. Hidrociclones de KREBS. Mod. U4gMAX
 - 4 Ud. Presostatos de DANFOSS. Tipo RT
 - 4 Ud. Niveles Neumáticos para Líquidos de FILSA. Tipo L-27
 - 4 Ud. Transmisores de Presión de WIKA. Tipo S-10/S-11
 - 2 Ud. Medidos pH en entrada Actiflo de ENDRESS HAUSER. Mod. Liquisys M CPM253
 - 2 Ud. Tanques de Actiflo. Mod. APWW4
 - 1 Ud. Transmisor Presión en Depósito Coagulación de Fangos de ENDRESS HAUSER. Mod. Cerabar M PMP41
 - 2 Ud. Turbidímetros a la salida del Actiflo de HACH LANGE. Tipo SOLITAX SC100.
 - 1 Ud. depósito de PRFV de BUPOLSA 30.000 l. Tipo vertical

C) ULTRAVIOLETAS

- 2 Ud. Sistema de Desinfección TROJAN UV 3000 PLUS

D) BOMBEO A OZONO

- 3 Ud. bombas sumergibles FLYGT 3171.181
- 3 Ud. Sensor de presión SIEMENS. Mod. Sitrans P Serie Z
- 1 Ud. caudalímetro SIEMENS. MAG 5100 W
- 1 Ud. Medidor de conductividad HACH LANGE 3798-S sc/sc100
- 1 Ud. Nivel ultrasonido SIEMENS SITRANS Probe LU (HART)

Equipos Marbella

A) BOMBEO A CÁMARA DE COAGULACIÓN.

- 3 Ud. bombas sumergibles FLYGT 3153.181
- 1 Ud. caudalímetro SIEMENS MAG 5100 W
- 1 Ud. Nivel ultrasonido SIEMENS SITRANS Probe LU (HART)
- 1 Ud. Sensor de presión SIEMENS SITRANS P SERIE Z

B) TRATAMIENTO Terciario.

B.1. COAGULACIÓN-FLOCULACIÓN.

- 1 Ud. Agitador FNAL 3-19-1700
- 1 Ud. Agitador NAL 9-82-1400
- 1 Ud. Depósito de PRFV BUPOLSA 5.000 l. Tipo Vertical
- 2 Ud. Bombas Dosificadoras Coagulante TFB MB23PP
- Estación Dosificadora PLA-450-Q

B.2. MICROFILTRACIÓN.

- Microfiltros HYDROTECH AB 2 pcS HSF2208-1FN, AISI 316L

B.3. DESINFECCIÓN POR ULTRAVIOLETAS.

- 2 Ud. Sistema de Desinfección TROJAN UV 3000 PLUS
- 1 Ud. Medidor de conductividad HACH LANGE
- Compuertas canal y mural DAGA
- Nivel ultrasonidos SIEMENS SITRANS Probe LU (HART)

C) IMPULSIÓN DE LODOS A RECIRCULACIÓN.

- 2 Ud. bombas sumergibles FLYGT 3068.180



DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS

ANEJO 4. PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

**ANEJO 5. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO EN RELACIÓN AL SECUESTRO
DE LAS INSTALACIONES**



A.E.: 2519/2009
PF/MC

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL
ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente,
y Medio Rural y Marino

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA A LA
SOCIEDAD ACUAMED S.A.

4 NOV 2009

Subsecretaría
Abogacía del Estado

SALIDA 25/11

ACUAMED
C.I.F. A-20174824

16 NOV. 2009

REGISTRO-ENTRADA

1519/2009

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado consulta en relación con la interpretación que deba darse a la cláusula relativa a deficiencias de la planta y secuestro inserta en el convenio para el funcionamiento operativo de la reutilización de aguas residuales tratadas en los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Manilva y Cala de Mijas así como en el convenio de idéntico contenido pero referido a las plantas depuradoras de Marbella y Estepona.

En relación con dicha cláusula cuya inserción fuera propuesta por este Servicio Jurídico, debe decirse que, en aras a una mejor comprensión y fácil interpretación, la misma se obtiene de la actual Ley de Contratos del Sector Público 30/2007 que, a su vez, recoge la doctrina y normativa existente anteriormente. La inspiración en dicho modelo cuenta con la ventaja de ser más comprensible y, por ende, reconocible para las partes.

En relación con las cuestiones que suscitan duda a la entidad ACOSOL, la posibilidad de secuestro tendrá lugar en aquellos casos en que sea preferible no aplicar la resolución del convenio bien ante una situación en que se hubieran producido deficiencias en la gestión imputables a la entidad ACOSOL (que serían los supuestos de incumplimiento grave), como en los que se relatan en la cláusula comprensivos de aquellos casos en que la entidad no pueda transitoria y temporalmente hacer frente al funcionamiento operativo de la planta con grave daño social por causas ajenas a la misma. Ciertamente, la necesaria concurrencia de un incidente que sea constitutivo de incumplimiento grave o de una imposibilidad de hacer frente acompañada de "daño social" son factores determinantes de que

CORREO ELECTRÓNICO:
Pablo.fernandez@le.mju.es

PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ 5N
28071 MADRID
TEL: 91 597 65 38
FAX: 91 597 69 95



ABOGACÍA GENERAL
DEL ESTADO

el secuestro sea una posibilidad muy remota por no decir excepcional en lo que debería ser el normal funcionamiento de la planta.

Por otro lado, es perfectamente coherente la observación que se formula desde ACQSOL relativa a la obligación de notificación previa de la Intervención a la comisión de seguimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar, no obstante Usted resolverá.

Madrid, 4 de noviembre de 2008



ABOGADO DEL ESTADO

SR. SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ACUAMED.